

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Auto 132-0403-2014 del 02 de diciembre de 2014, se REQUIERE al **SEÑOR LUIS FERNANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ**, para que cumpla lo siguiente:

- ✓ Allegue a la Corporación el Plan de Fertilización, de acuerdo a los lineamientos del Convenio de concertación para una producción más limpia entre el subsector porcícola y ambiental del Departamento de Antioquia, basados en la cartilla Manejo de elementos de la producción porcina que pueden causar efectos ambientales"
- ✓ "Parágrafo: el desacatamiento de los requerimientos hechos en esta providencia dará lugar a inicio de procedimiento sancionatorio ambiental y se tomará como agravante del mismo según lo estipulado en la ley 1333 de 2009"

Que mediante Acta Compromisoria Ambiental **132-0162** del 07 de julio de 2015, se establece:

1. "Informar por escrito a la Corporación una vez esté instalado el sistema de recolección y almacenamiento de las excretas líquidas, destino de las mismas o a quien se entrega, localización del predio, volumen o cantidad en litros o metros cúbicos que se entrega, área a regar, tipo de cobertura vegetal (pasto, cultivos)

- El sistema de recolección ya lo tengo instalado, el destino de las excretas es una finca de pastoreo ubicada en la vereda El Tronco del municipio de Guatapé-Antioquia, Finca Cristales, residuos que son entregados al señor HECTOR FABRICIO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.78.752.849, el área a regar corresponde a 12 hectáreas y el tipo de coberturavegetal es Pastro

2. Presentar e implementar una propuesta de manejo para los residuos peligrosos, tales como envases de vidrio que han contenido biológicos (frascos de vacunas, bacterias, sueros, hiperinmunes, de actividad hormonal y otros similares), envases de vidrio no contaminados con material biológico (reciclables), material corto punzante (agujas hipodérmicas, cuchillas de bisturí), material plástico contaminado microbiológicamente; informar sobre la gestión que se adelante ante una empresa especializada o institución para el manejo de este tipo de residuos, su tratamiento y disposición final o en su defecto se deberá registrar como generador de residuos peligrosos acorde con la normatividad vigente.

- Le daré cumplimiento a este requerimiento en el término de dos (2) meses".

Que el 3 de diciembre de 2025, se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta compromisoria ambiental **132-0162** del 07 de julio de 2015, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-08815-2025** del 11 de diciembre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en campo y a la información suministrada por el propietario del predio, se puede concluir que las obligaciones establecidas en el Acta compromisoria ambiental 132-0162 del 07 de julio de 2015,

actualmente son inaplicables para su cumplimiento, ya que la actividad porcícola fue suspendida de manera definitiva.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la visita técnica realizada el 3 de diciembre de 2025, se pudo evidenciar que en el predio del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ**, ACTUALMENTE no se desarrolla actividad porcícola y en el lugar donde se encontraba la cochera se estableció una vivienda.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 053210313739, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

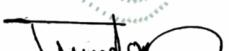
PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053210313739

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 13/12/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064